



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Handwritten signature: J. Quintero Mejía

661495 - 18

Bogotá, D.C., julio 16 de 2018

Profesora
MARIETA QUINTERO MEJÍA
Coordinadora Maestría en Educación para la Paz
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

REFERENCIA: CONVENIO MODELO EDUPAZ

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

Respetada profesora Marieta.

En respuesta a la solicitud de que trata su oficio de fecha julio 3 de 2018, radicado en esta oficina en dicho día, en el sentido de que se conceptúe *"sobre el mecanismo jurídico al cual debería acudir la Universidad Distrital, a la hora de implementar u ofrecer a las personas y comunidades que cumplan los requisitos para ello, el 'modelo de educación flexible EDUPAZ'..."*, se señala lo siguiente.

Bajo la consideración, entre otras cosas, de que *"en el nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción una <sic> Paz Estable y Duradera, el Gobierno de la República de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC EP), acordaron la creación de un Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), con el objetivo de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación a la vida civil de los miembros de las FARC-EP, entre otros"*, mediante el Decreto Presidencial 2027 de 7 de diciembre de 2016, precisamente, se creó *"el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de acuerdo a <sic> lo establecido en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"* (La subraya no corresponde al texto original).

Entre las funciones de dicho consejo, para el presente caso, es necesario resaltar aquella de que trata el numeral primero del artículo cuarto del decreto en cita, consistente en *"[d]efinir las actividades, establecer el cronograma y adelantar seguimiento del proceso de reincorporación de los miembros de las FARC-EP"*.

Pues bien, es innegable que en este proceso de reincorporación a la vida civil de los excombatientes de las FARC-EP, cobra relevancia el denominado "modelo de educación flexible EDUPAZ", que tiene como objetivo general, en cuanto propuesta educativa integral, *"la reincorporación de la comunidad fariana atendiendo a la valoración de sus saberes, proyectos de vida y aprendizajes en distintas áreas del*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

conocimiento, garantizando su acceso a la educación, de manera incluyente, para aportar a la construcción de la paz, en los ciclos I al VI (...) Aportar en la construcción de la paz en los territorios a partir de los saberes, conocimientos, prácticas democráticas, comunitarias, ambientales y de investigación fortalecidas en el modelo 'Arando la Educación para la Paz'...' (Documento de presentación del modelo..., cit., p. 3). En otras palabras, los objetivos del Consejo Nacional de Reincorporación y del modelo educativo en cuestión, de propiedad de la Universidad Distrital, coinciden.

Resulta tan afín este modelo pedagógico a las actividades a cargo del consejo en cuestión, que en la página 24 del documento que viene siendo citado se señala lo siguiente:

"..., cabe destacar que Arando la Educación para la Paz se acoge a lo planteado en el acuerdo final de La Habana...que establece en su numeral 3.2.2.7, titulado garantías para una reincorporación económica y social sostenible lo siguiente:

"se identificarán los planes o programas necesarios para la atención de los derechos fundamentales e integrales de la población objeto del presente acuerdo, tales como de educación formal (básica y media, técnica y tecnológica, universitaria) y educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como de validación y homologación de saberes y de conocimientos".

Precisado lo anterior, es importante señalar que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su vez, el artículo 209, *ibidem*, en el párrafo 2°, señala que "[l]as autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "[e]n virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así las cosas, la figura jurídica idónea para implementar u ofrecer, a las personas y comunidades que cumplan los requisitos para ello, el "modelo de educación flexible EDUPAZ", es la celebración de un convenio interadministrativo entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el Consejo Nacional de Reincorporación, cuyo objeto sea precisamente la implementación de dicho modelo con "las comunidades asentadas cerca a las ZVTN, quienes también tendrán que ser objeto de los programas y proyectos de reincorporación y desarrollo territorial integral que garantice la constitución de escenarios de paz. La segunda población objeto de la propuesta educativa son por supuesto las y los excombatientes de las FARC_EP en proceso de <sic> reincorporación a la vida civil" (Documento de presentación del modelo..., cit., p. 11. La subraya no corresponde al texto original).

Precisamente, respecto de este punto, en las páginas 24 y 25, *ibidem*, se indica lo que sigue:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

"Teniendo en cuenta lo planteado en el acuerdo se propone la realización de este proyecto en los territorios de las ZVTN, debido a que éste también afirma en su numeral 3.1.4.1 (de los Acuerdos de La Habana) que:

"En desarrollo del proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de sus combatientes, las FARC-EP en coordinación con el Gobierno Nacional, pueden realizar dentro de las ZVTN todo tipo de capacitación de los (as) integrantes de las FARC-EP en labores productivas, de nivelación en educación básica primaria, secundaria o técnica, de acuerdo con sus propios intereses.

"Por su parte, dentro de las ZVTN el Gobierno Nacional en acuerdo con las FARC-EP pone en marcha medidas y actividades preparatorias para la reincorporación y otras actividades necesarias para facilitar el tránsito a la legalidad de las FARC-EP y para garantizar el bienestar en las ZVTN, que pueden incluir entre otras, atención en salud, jornadas de cedulação y demás actividades de preparación para la reincorporación" (La subraya no corresponde al texto original).

Ahora bien, en relación con los convenios interadministrativos, el numeral cuarto del artículo 18 del Estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Acuerdo 03 de 2015 de su Consejo Superior) establece que procede la contratación directa si se trata de "[c]ontratos y convenios interadministrativos con entidades públicas nacionales o internacionales". Dicho convenio, en el caso de la Universidad, deberá ser suscrito por el señor Rector, con recursos de la entidad o de terceros, y podrá ser ejecutado, como ocurre en estos casos, a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IDEXUD), que tiene la experiencia y la infraestructura adecuadas.

De otra parte y en relación con la garantía de los derechos de autor y propiedad intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, al interior del convenio, se recomienda, respetuosamente, incorporar una cláusula de este tenor:

"Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, servicios, resultados y/o tecnologías generadas, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores, de acuerdo a las normas nacionales Colombianas y supranacionales que regulan la materia. Sin embargo y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL y EL CONSEJO NACIONAL DE REINCORPORACIÓN, por los aportes realizados, podrán utilizarlos en actividades de formación y misionales, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados, salvo el reconocimiento aplicable por la normatividad de la Universidad. Adicional a lo anterior, cuando se trabaje directamente con el sector productivo, en la medida en que se aseguren los elementos del secreto industrial y propiedad industrial de la empresa, se convendrá que ésta comparta con LA UNIVERSIDAD DISTRITAL y EL CONSEJO NACIONAL DE REINCORPORACIÓN, conocimientos para ser utilizados en los procesos de formación de cada una de las entidades, en el marco de los acuerdos que establezca la respectiva empresa".



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Finalmente, para mayor garantía de los derechos de autor sobre el modelo (patrimoniales a favor de la Universidad y morales a favor de sus autores), se recomienda registrarlo ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, para lo cual se podrá pedir la asesoría pertinente en el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico.

Esté concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Cordialmente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Carlos David Padilla Leal	Contratista – Asesor OAJ	13/07/2018	